



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 184-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 02 AGO. 2021

VISTOS:

La Solicitud de subsidios de fecha 18 de Junio del 2021; el Informe No.1100-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 15 de Julio del 2021; el Informe No.332-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 02 de julio del 2021; y el Informe Legal No.94 -2021-RA/SRP/AJ de fecha 12 de julio del 2021, y otros;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente las cuales sean consultadas.

Que el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM regulan el ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, entre otros, dentro de la Administración Pública.

Que el Decreto Ley No. 20530 regula las Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado, correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley No. 19990.

Que mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se establece reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emitiéndose el Decreto Supremo No. 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Literal j) del artículo 142 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece el reconocimiento de Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, conforme al artículo 149° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, reglamento entre otros, que el personal cesante de la Entidad, tendrá acceso a los Programas de Bienestar y/o incentivos, en aquellos que corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. No. 38-2019 y determina en su Numeral 6) del Artículo 4° que la entrega económica a percibir por Subsidio por Fallecimiento del servidor o sus familiares directos se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles);

Que, mediante solicitud de fecha 18 de junio del 2021 presentado por la señora Rosemari Amalia Arredondo Urbiza Vda. De Castro, identificada con DNI No. 32846040, conyugue supérstite del extinto ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 LUIS ALBERTO CASTRO MORALES, fallecido el 02 de abril del 2021; presenta requerimiento de Reconocimiento y Pago de Subsidio por Fallecimiento, al amparo del Decreto Supremo No. 420-2019-EF;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2021-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OE de fecha 01 de julio del 2021, la Oficina de Escalafón emite conformidad de lo solicitado por el fallecimiento del extinto ex pensionista del D.L. No. 20530 Sr. Luis Alberto Castro Morales, así como, la Liquidación de Subsidio por Fallecimiento, a favor su conyugue supérstite Rosemari Amalia Arredondo Urbiza, en base al Decreto Supremo No. 420-2019-EF sobre de Subsidio por Fallecimiento:

• Subsidio por Fallecimiento.....	S/ 1,500.00
(Decreto Supremo No. 420-2019-EF)	
TOTAL SUBSIDIOS:	S/ 1,500.00
	=====

Son : MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES.-

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de su Informe No. 332-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 02 de Julio del 2021 remite el expediente aprobado, a la Sub Gerencia de administración para su trámite de pago;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No.991-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 6 de julio del 2021 solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutorio de acuerdo al informe técnico presentado por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal No.094-2021-RA/SRP/AJ de fecha 12 de julio del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión de los actuados se puede establecer que la administrada Sra. ROSEMARI AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, acredita su derecho como conyugue supérstite del extinto ex pensionista del D.L. 20530 señor Luis Alberto Castro Morales, y cumple con presentar los requisitos necesarios que acreditan la relación familiar conforme a los siguientes Anexos, que presenta, como son: i) DNI No. 32846040 de la administrada; ii)) DNI No. 32845644 del extinto pensionista Luis Alberto Castro Morales; iii) R.D. 041-91-RCH/DRP-CH 22.04.91 de Pensión; iv) Acta de Matrimonio – Municipalidad Distrital de Santa; v) Acta de Defunción RENIEC de fecha 05 de abril del 2021 de deceso del extinto ex pensionista ocurrido 02.04.21.; y concluye, en Aprobar el Aprobar el Subsidio de Fallecimiento a favor de la señora Rosemari Amalia Arredondo Urbiza Vda. De Castro, conforme al Informe Técnico y Liquidación de Subsidio por Fallecimiento del extinto ex pensionista del D.L. No. 20530, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, a través de su Informe No.03-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH/AE, por el importe de S/ 1,500.00, conforme está establecido en el Decreto Supremo No. 420-2019-EF;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 1100-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 15 de julio del 2021, solicita a la Oficina de Asesoría Legal apruebe mediante acto resolutorio de acuerdo al informe técnico presentado por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Que, hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



"1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR** de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Subsidio por Fallecimiento a favor de la señora ROSEMARI AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, por el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles), conyugue **supérstite** del extinto ex Pensionista del Decreto Ley No. 20530, don Luis Alberto Castro Morales, conforme a la Liquidación practicada por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, y a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración de Recursos ejecutar los trámites presupuestales y financieros correspondientes, para la ejecución y estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAB N° 03104